

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 1210/1966, de 12 de mayo, por el que se establecen normas para la liquidación del ramo del Seguro de Accidentes de Trabajo por las Compañías de Seguros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1966, página 6051, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna, donde dice: «Artículo sexto.—Las fianzas a que se refiere el número cuatro de la Disposición transitoria quinta del texto articulado I quedarán sujetas a las responsabilidades que pudieran resultar del proceso liquidatorio», debe decir: «Artículo sexto.—Las fianzas a que se refiere el número tres de la Disposición transitoria quinta del texto articulado I quedarán sujetas a las responsabilidades que pudieran resultar del proceso liquidatorio.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1894/1966, de 30 de junio, por el que se establece una bonificación del 80 por 100 en el tipo del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a los «aparatos estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual», comprendidos en la partida arancelaria 90.17 A 1.*

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, prevé, en su artículo doscientos once, la posibilidad de establecer exenciones o bonificaciones en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente y por cuestión de interés público, se acuerde por el Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Los aparatos estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual, dada la circunstancia de no producirse por la industria nacional y teniendo en cuenta que su destino es evitar los efectos de las enfermedades del corazón, que cada vez producen mayor número de víctimas, aconseja hacer uso de la facultad concedida por la Ley para que estos aparatos puedan adquirirse al menor precio posible.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter excepcional, se establece una bonificación del ochenta por ciento en la actual Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a los «aparatos estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual», clasificados en la partida arancelaria noventa punto diecisiete A uno.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1895/1966, de 30 de junio, por el que se establece una bonificación del 50 por 100 en los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los «minerales de cinc» y a las «apeas para minas», comprendidos en las partidas arancelarias 26.01 F y 44.03 A, respectivamente.*

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, prevé, en su artículo doscientos once, la posibilidad de establecer exenciones o bonificaciones en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores cuando, excepcionalmente y por cuestión de interés público, se acuerde así por el Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda.

La situación actual de los sectores de la minería hullera y del cinc hace aconsejable la utilización de esta facultad excepcional.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter excepcional, y en tanto persistan las actuales circunstancias especiales que concurren en las minas de la hulla y del cinc, se establece una bonificación del cincuenta por ciento en las actuales Tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a los «minerales de cinc», clasificados en la partida arancelaria veintiséis punto cero uno F, y a las «apeas para minas», incluidas en la partida arancelaria cuarenta y cuatro punto cero tres A.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1896/1966, de 30 de junio, por el que se prorroga hasta el día 7 de septiembre próximo la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, cenizas y residuos que contengan plomo, plomo metal y elaborados de plomo.*

El Decreto número tres mil novecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de diciembre, dispuso la suspensión por un plazo de tres meses del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborados de plomo. Dicha suspensión fue prorrogada y ampliada para las cenizas y residuos que contengan plomo por sucesivos Decretos, hasta el día siete de junio último, siendo el último el setecientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo.

Subsistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se hace necesario prorrogarla por un nuevo período de tres meses, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,